

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIOS AGROPECUARIOS**

INFORME/PROPUESTA Bases Reguladoras de Ayudas de Apoyo al Sector Apícola de la Provincia de Soria, para el Año 2025.

La Excma. Diputación Provincial de Soria contribuye a la fijación del empleo en los municipios de la provincia mediante la aprobación de diferentes subvenciones de apoyo al sector agroalimentario. Con este fin se establece la Convocatoria de subvenciones al sector apícola de la provincia de Soria para el año 2025, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.–OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones dirigidas a los apicultores de nuestra provincia, que contribuyan a financiar parte de los gastos que resultan necesarios para el desarrollo de su actividad.

SEGUNDA.–APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 20.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-41010-47923 “AYUDAS SECTOR APÍCOLA PROVINCIAL” del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2025.

Las ayudas se regirán por la presente convocatoria y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial.

TERCERA.–BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios los apicultores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación apícola de 100 o más colmenas en cualquier municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Soria
- b) Que dicha explotación esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, con anterioridad a la solicitud de la ayuda.
- c) Deberán contar con un centro de trabajo con domicilio fiscal y desarrolle su actividad profesional o empresarial en una de las localidades menos de 20.000 habitantes de la provincia de Soria.
- d) No encontrarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no estar incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial.
- f) Que la explotación cuente con certificado de la actividad económica correspondiente a la apicultura, incluida esta actividad en el epígrafe 01.49 Otras explotaciones de ganado.

CUARTA.–GASTOS SUBVENCIONABLES.

Podrán ser objeto de la subvención, siempre que deriven del funcionamiento de la explotación de su negocio y que los mismos no hayan sido subvencionados por otro organismo, los siguientes gastos:

- a) Adquisición de material y pequeño equipamiento no inventariable. Concretamente se subvencionarán los siguientes: ropa, equipos de protección, herramientas e instrumentos de trabajo, envases, alimento para las abejas y cualesquiera otros no inventariables y que resulten necesarios para el desempeño de su actividad.

BOPSO-135-28112025



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 135

Viernes, 28 de noviembre de 2025

Pág. 4572

Si la adquisición de material o equipamiento llevan aparejados gastos de envío, dichos gastos podrán reflejarse en la factura y ser imputados con cargo a la ayuda.

- b) Adquisición de colmenas y equipos para el proceso de envasado de la miel.
- c) Arrendamiento de pastos.
- d) Formación.
- e) Servicios veterinarios.

El IVA no es subvencionable.

Todos los gastos deberán encontrarse pagados en el momento de la justificación.

Podrán justificarse dentro de la subvención los gastos y sus correspondientes pagos efectivamente realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del ejercicio en curso.

QUINTA.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Los solicitantes de la ayuda deberán presentar la siguiente documentación:

1. Anexo I (Impreso de Solicitud).
2. Anexo II (Declaración Responsable).
3. Anexo III (Memoria explicativa del gasto para el que se solicita la subvención).
4. Facturas
5. Fotocopia del DNI/CIF de la persona solicitante o representante de la empresa.
6. Fotocopia de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.
7. Fotocopia del libro de Registro de Explotación Apícola, donde aparezca actualizado el número de colmenas.
8. Certificado de la actividad económica (CNAE-01.49 del beneficiario).
9. Certificado del domicilio fiscal.
10. Certificados de estar al corriente de pagos en la Seguridad Social y Agencia Tributaria
11. Certificado de titularidad de cuenta bancaria.
12. Cualquier otra documentación que se estime necesaria que permita beneficiarse de los criterios de valoración.

Se admitirá una única solicitud por beneficiario en la que se incluyan todos los gastos subvencionables.

SEXTA.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes, escritos, comunicaciones y demás documentos que los interesados dirijan a esta Administración podrán presentarse en el Registro General de esta Diputación Provincial o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.-SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados o se observa falta de documentación se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiendo que, si no lo hiciera en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica sin más trámite.



OCTAVA.–CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de las ayudas para cada una de las solicitudes que se presenten podrá alcanzar el 50% del gasto subvencionable, no pudiendo en ningún caso superar los 2.500 euros por solicitud.

NOVENA.–INSTRUCCIÓN.

La concesión de la subvención está supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

La ayuda consistirá en una subvención del 50% de los gastos subvencionables con un máximo de 2.500 € por solicitud.

No obstante, en el caso de que las solicitudes presentadas superen el crédito presupuestario de la partida, se procederá a una minoración proporcional al número de beneficiarios hasta ajustar la cantidad disponible en la partida del Presupuesto de la Diputación para el presente ejercicio 2026.

El órgano instructor será el Servicio Agropecuario de esta Corporación que verificará que la solicitud está debidamente cumplimentada, que reúne los requisitos y aporta la documentación necesaria; en caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

DÉCIMA. – FASE DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

El plazo máximo para resolver la convocatoria de estas subvenciones no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La valoración de las solicitudes la realizarán los Servicios Técnicos de la Corporación, quienes emitirán informe técnico con el correspondiente orden de prelación junto a la propuesta de ayuda a cada expediente.

La Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes de esta Corporación formulará una propuesta de resolución que contendrá la relación ordenada de los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, así como de aquéllos para los que se propone su denegación debidamente motivada.

Las resoluciones aprobadas por el órgano competente de la Corporación pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el juzgado de Soria, en los términos y plazos establecidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

UNDÉCIMA. – ACEPTACIÓN.

Transcurridos diez días naturales desde la notificación de la subvención sin que el beneficiario haya comunicado nada en contrario, ésta se entenderá aceptada en los términos de la concesión.

DUODÉCIMA.- ANTICIPOS

En ningún caso procederá el pago de anticipos sobre las subvenciones concedidas.

DECIMOTERCERA – LIQUIDACIÓN Y PAGO

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Servicio Agropecuario y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.



DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones y compromisos del beneficiario:

- a) Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Acreditar ante la Diputación la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación, administraciones u otras entidades nacionales o internacionales.
- d) Encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

DECIMOQUINTA.-CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Siempre que no financien los mismos gastos, las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con la obtención de subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

En cualquier caso, habrán de declararse en el Anexo V (Gastos subvencionables asociados a la actividad), dado que el importe de todas las subvenciones recibidas por el beneficiario nunca podrá ser superior al coste de la actividad desarrollada.

DECIMOSEXTA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán presentar la justificación hasta el 27 de febrero de 2025, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Anexo IV (Modelo de Justificación).
- b) Anexo V (Gastos subvencionables asociados a la actividad).
- c) Anexo VI (Memoria de actividades realizadas).
- d) Facturas.

e) Documentos acreditativos del pago de las facturas.

2. Para la justificación del pago se aportará transferencia bancaria o domiciliación en cuenta.

3. Solo se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de la actividad y siempre con fecha límite de justificación de la subvención.

DECIMOSÉPTIMA.-INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

Dará lugar, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Penalizaciones:

- Serán penalizadas en un 30% de la ayuda concedida las entidades que presenten la documentación justificativa fuera del plazo establecido, con carácter previo al requerimiento extraordinario de justificación.
- Serán penalizadas en un 40% de la ayuda concedida aquellas entidades que, finalizado el plazo de justificación sin que hayan presentado la documentación justificativa, se les haya tenido que requerir, extraordinariamente, en un plazo adicional, que aporten la documentación justificativa de la ayuda otorgada.

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 4575

Viernes, 28 de noviembre de 2025

Núm. 135

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Soria.

ESTAS BASES HAN SIDO APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Soria, 25 de noviembre de 2025. – El Presidente, Benito Serrano Mata

2603

BOPSO-135-28112025